

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14813

Ref. Expediente N° SD2025/0079637

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 11 de agosto de 2025, SOBERANA S.A.S. solicitó el registro de la Marca (Figurativa) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

29: Atún enlatado; legumbres enlatadas; mariscos enlatados; sardinas enlatadas; alimentos marinos enlatados; atún enlatado [conservas]; carne enlatada [conservas]; carne o pescado enlatados; fruta enlatada [conservas]; pescado enlatado [conservas]; productos de la pesca enlatados; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; harina de pescado para la alimentación humana; conservas cárnicas; conservas de frutas; conservas de hortalizas; conservas de legumbres; conservas de pescado; conservas de verduras; frutas en conserva; judías en conserva; legumbres en conserva; mariscos en conserva; vegetales en conserva; verduras en conserva; carnes y embutidos en conserva; carnes y salchichas en conserva; conservas congeladas de pescado; conservas congeladas de verduras; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; arvejas en conserva; arvejas procesadas; lentejas en conserva; lentejas procesadas; garbanzos enlatados; garbanzos procesados; garbanzos secos; lentejas secas; jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mermeladas; margarina; mantequilla; verduras, hortalizas y legumbres conservadas en aceite; mezclas de aceites vegetales; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites de frutos secos; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos.

30: Pastas enlatadas; salsas enlatadas; pastas alimenticias enlatadas; harinas; harina [harinas alimenticias]; granos en conserva; granos procesados; hierbas en conserva; salsas en conserva; pastas de lentejas; harina de garbanzos; pastas de garbanzos; chips de maíz; copos de maíz; fécula de maíz; harina de maíz; maíz preparado; maíz procesado; maíz tostado; palomitas de maíz; pastas alimenticias; conservas de pastas alimenticias; ensaladas de pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]; fideos; mezclas para salsas; mezclas para preparar salsas; Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

31: Granos; granadas frescas; granos [cereales]; granos de siembra; granos sin procesar; granos y semillas sin procesar; arvejas frescas; lentejas frescas; garbanzos frescos; garbanzos sin procesar; maíz; maíz sin procesar; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Ref. Expediente N° SD2025/0079637

35: Patrocinio promocional de ferias comerciales; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional de eventos culinarios; promoción comercial; promoción de negocios; organización de eventos de promoción; merchandising [comercialización]; comercialización de productos para terceros; publicidad; organización de ferias comerciales; realización de ferias comerciales; organización de ferias y exposiciones comerciales; organización y celebración de ferias comerciales; organización y conducción de ferias y eventos con fines comerciales y publicitarios; planificación y dirección de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización de eventos comerciales; distribución de muestras; dirección, preparación y organización de muestras comerciales y ferias especializadas con fines comerciales y publicitarios; promoción comercial de productos para terceros; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros que permitan a los patrocinadores asociar sus productos y servicios a programas de entrega de premios; gestión de negocios; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos comestibles; servicios de tiendas minoristas en línea de productos comestibles; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; gestión empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de responsabilidad social de las empresas; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente; servicios de tiendas mayoristas de productos alimenticios; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios; comercialización de productos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1078, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

2 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0079637

2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0079637

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo (Figurativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo (Figurativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo (Figurativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca (Figurativa), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

29: Atún enlatado; legumbres enlatadas; mariscos enlatados; sardinas enlatadas; alimentos marinos enlatados; atún enlatado [conservas]; carne enlatada [conservas]; carne o pescado enlatados; fruta enlatada [conservas]; pescado enlatado [conservas]; productos de la pesca enlatados; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; harina de pescado para la alimentación humana; conservas cárnicas; conservas de frutas; conservas de hortalizas; conservas de legumbres; conservas de pescado; conservas de verduras; frutas en conserva; judías en conserva; legumbres en conserva; mariscos en conserva; vegetales en conserva; verduras en conserva; carnes y embutidos en conserva; carnes y salchichas en conserva; conservas congeladas de pescado; conservas congeladas de verduras; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; arvejas en conserva; arvejas procesadas; lentejas en conserva; lentejas procesadas; garbanzos enlatados; garbanzos procesados; garbanzos secos; lentejas secas; jaleas, mermeladas, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mermeladas; margarina; mantequilla; verduras, hortalizas y legumbres conservadas en aceite; mezclas de aceites vegetales; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites de frutos secos; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos.

Ref. Expediente N° SD2025/0079637

30: Pastas enlatadas; salsas enlatadas; pastas alimenticias enlatadas; harinas; harina [harinas alimenticias]; granos en conserva; granos procesados; hierbas en conserva; salsas en conserva; pastas de lentejas; harina de garbanzos; pastas de garbanzos; chips de maíz; copos de maíz; fécula de maíz; harina de maíz; maíz preparado; maíz procesado; maíz tostado; palomitas de maíz; pastas alimenticias; conservas de pastas alimenticias; ensaladas de pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]; fideos; mezclas para salsas; mezclas para preparar salsas; Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

31: Granos; granadas frescas; granos [cereales]; granos de siembra; granos sin procesar; granos y semillas sin procesar; arvejas frescas; lentejas frescas; garbanzos frescos; garbanzos sin procesar; maíz; maíz sin procesar; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

35: Patrocinio promocional de ferias comerciales; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; patrocinio promocional de eventos culturales; patrocinio promocional de eventos culinarios; promoción comercial; promoción de negocios; organización de eventos de promoción; merchandising [comercialización]; comercialización de productos para terceros; publicidad; organización de ferias comerciales; realización de ferias comerciales; organización de ferias y exposiciones comerciales; organización y celebración de ferias comerciales; organización y conducción de ferias y eventos con fines comerciales y publicitarios; planificación y dirección de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización de eventos comerciales; distribución de muestras; dirección, preparación y organización de muestras comerciales y ferias especializadas con fines comerciales y publicitarios; promoción comercial de productos para terceros; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros que permitan a los patrocinadores asociar sus productos y servicios a programas de entrega de premios; gestión de negocios; servicios de tiendas mayoristas en línea de productos comestibles; servicios de tiendas minoristas en línea de productos comestibles; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; gestión empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de responsabilidad social de las empresas; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente; servicios de tiendas mayoristas de productos alimenticios; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios; comercialización de productos.



Ref. Expediente N° SD2025/0079637

Titular: SOBERANA S.A.S.
Carrera 50 N° 85 - 129
ITAGUI ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a SOBERANA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA